



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00038-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8**  
**DEMANDADOS: MARTHA CECILIA CAMAÑO SARMIENTO C.C. 32.694.863**

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ**  
**SECRETARIA**

**Soledad, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la ejecutada MARTHA CECILIA CAMAÑO SARMIENTOS C.C. 32.694.863 y a favor FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8 por la suma CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$4.028.470), correspondiente al pagaré No. 403180239629 objeto de ejecución.
  - Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 43.3773000% efectivo anual, desde 11 DE DICIEMBRE DE 2020 hasta el día 27 DE DICIEMBRE DE 2021, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.413.680) de acuerdo de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.
  - Por los intereses moratorios causados desde la fecha 28 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
  - Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$576.300), de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.
  - Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$32.894), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.
  - Por concepto de gastos de cobranza la suma de OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$805.694), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00038-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8  
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA CAMAÑO SARMIENTO C.C. 32.694.863

Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

- Hágasele saber a la demandada que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
- Condénese al pago de las agencias en derecho y costas procesales a las que haya lugar al demandado.
- Téngase a la Dra. DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO identificada con C.C. 1.085.309.578 portadora de la Tarjeta Profesional No. 307.690 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA CAMAÑO SARMIENTO C.C. 32.694.863, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **041-54220** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico, con Referencia Código Catastral: 08758010300000082001600000000 COD CATASTRAL ANTO: 08758010300820016000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

LA JUEZ  
RESUELVE:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las Soledad, \_\_\_  
LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe0e86e6c9973ac200204e682b13b7d841763b718ac50664f64ed5744a5ee8c**

Documento generado en 26/07/2022 08:18:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**